



Superintendencia de Notariado y Registro



AUTO No. **AUT-2025-002828-5**
16 de septiembre de 2025

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Circulo de Pitalito, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Art. 64 de la ley 1579 del 1 de octubre de 2012 y la instrucción administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR

CONSIDERANDO:

1. El día 11 de septiembre de 2025 con el radicado SNR2025ER-205355-2, se recibió por parte de la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila en nombre propio, en calidad de hija de su extinto padre **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No.12.223.678, petición cuyo asunto comprende *"Solicitud de prescripción / caducidad de medida cautelar de conformidad a la Ley 1579 Del 01 de octubre de 2012 artículo 64"*.
2. De la lectura del escrito de solicitud se evidencia que, la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila actúa en nombre propio, como hijo legítimo del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado serial No. 8479397, quien figura propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **206-17748**.
3. Que la petición a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pitalito, se sitúa en la cancelación/ levantamiento de medida cautelar que afecta el bien inmueble: N° **206-17748**. Medida cautelar **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**. Anotación No. 6 de fecha 31-10-2014, orden impartida mediante OFICIO: 2648 de fecha 24-10-2014 emitida por el JUZGADO 002 Civil Municipal de Pitalito:

ESPECIFICACIÓN: Medida cautelar embargo ejecutivo con acción personal.

DEMANDANTE: Cooperativa departamental de caficultores del Huila Nit – 8911002965.

DEMANDADO: MUÑOZ PERAFAN MILCIADES – CEDULA 12223678.

En consideración a lo anterior, la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Circulo de Pitalito.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR actuación administrativa tendiente a realizar el estudio jurídico sobre la procedencia de la ocurrencia de la caducidad administrativa en el folio de matrícula inmobiliario N° **206-17748**, siempre y cuando se verifique que el peticionario es legítimo titular real de dominio del predio y/o en caso tener interés legítimo.



Superintendencia de Notariado y Registro



SEGUNDO: BLOQUEAR el respectivo folio advirtiéndole de que la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila, es legítima titular real de dominio del predio y/o demuestra tener interés legítimo sobre el bien inmueble, ello de conformidad al artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

TERCERO: Como es una actuación de trámite no procede recurso alguno al presente auto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pitalito Huila, el **16 de septiembre de 2025**

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Registrador Seccional 0192-10

ORIP - Pitalito - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia

Elaboró: MARY JULIETH PARRA ROJAS / ORIP150

Revisó: LUCEL AURORA CEBALLES FORERO / ORIP150

Aprobó: LUCEL AURORA CEBALLES FORERO / ORIP150